

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIOA
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00068 00
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS PIMIENTA CELEDON
DEMANDADO: ROBERTO PEDROZA ESTRADA
Asunto: se niega terminación del proceso.

Auto. N° 0113

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el demandado (fl 29 Cuad. Ppal), el Artículo 461, inciso 3 del C.G.P., nos indica que:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

En este caso se observa que el ejecutado no cumple con los requisitos del artículo precitado, en el sentido que a (fl. 30) aporta una consignación de depósito judicial la cual no cubre con el pago total de la obligación, se advierte que éste deberá presentar junto con el depósito, la liquidación del crédito, incluyendo intereses corrientes y moratorios de la obligación. En consecuencia el despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso pedida por la parte demandada, por cuanto no cumplió con lo señalado.

En Razón y merito a lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1. No Acceder a la solicitud de terminación solicitada, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por
anotación en el ESTADO N° DU
Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 N° 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 10

Valledupar, Enero veinticinco (25) del año dos mil diecinueve (2019).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : RICARDO LUIS SARRIETA DURAN C.C. 77.156.128
Demandado : SEGUROS BOLÍVAR S.A. NIT 860.002.503-2
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00979-00
Asunto : Traslado de solicitud Levantamiento de Medida

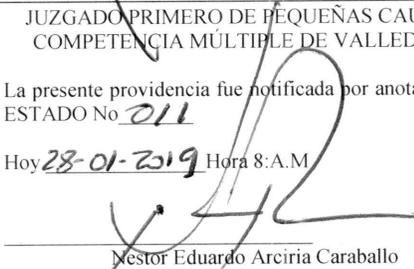
Auto: 105

Del escrito visible a folio 97cuad. Ppal, de solicitud de levantamiento de la medida cautelar ordenada con auto de fecha 18 de enero de 2018 N° 0037 a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT 860.002.503-2, se dispone, córrasele traslado a la parte demandante indicando que la compañía aseguradora preste caución (fls. , 206 A 210 cuad. ppal), por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la solicitud (parágrafo del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>011</u>
Hoy <u>28-01-2019</u> Hora 8:A.M
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COINTRAMIN NIT. 824002846-6
Demandada: EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA C.C. 77.195.857
DARWIN DESAY CORDOBA MOSQUERA C.C. 1.065.633.870
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01055 -00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 0111

En atención al memorial que antecede (fl.17 Y 18), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga los demandados EDGAR ENRIQUE REDONDO CORDOBA, identificado con C.C. 77.195.857 y DARWIN DESAY CORDOBA MOSQUERA, identificado con C.C. 1.065.633.870, como empleados de DRUMMOND LTD. Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente, esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decreta mediante auto N° 4386 de fecha 21 de Septiembre de 2018.

TERCERO: Por secretaría hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 18 del cuaderno principal.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

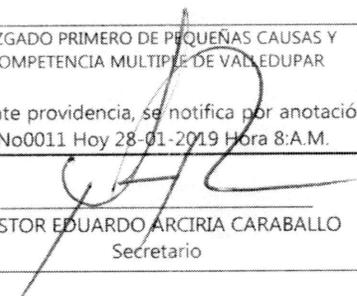
QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

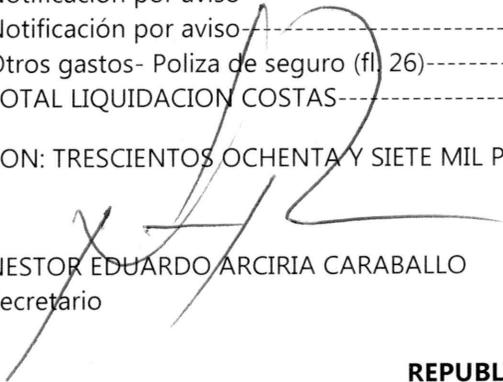
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de los demandados ANLY KARINA LAFAURIE VALDES, EDILSA VALDES DE LAFAURIE y ALFREDO JAIME LAFAURIE VALDES, y a favor de la parte demandante MERCABIENES Y SERVICIOS E.U., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 781.242,00
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
Otros gastos- Poliza de seguro (fl. 26)-----	\$ 110.000
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 942.842,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (942.842,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

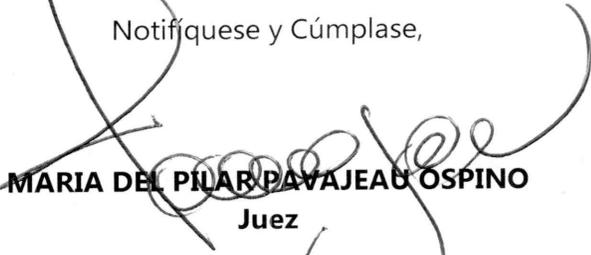
Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U.
DEMANDADO: ANLY LAFAURIE Y OTROS.
RADICACION: 20001-4003-007-2017-00333-00
Asunto: Se aprueba liquidación de costas.

AUTO No. 0120

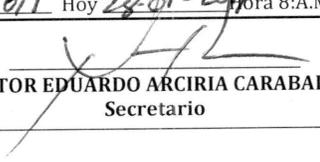
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (942.842,00)**.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 011 Hoy 24-01-2019 a las 8:AM.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN, JAIME CERCHIARO IGUARAN C.C. 15.170.910
DEMANDADOS: YOLEIDA MOSCOTE MONTES C.C. 49.788.210
EDITH SOFIA MONTES LOPESIERRA C.C. 49.742.695
MARIA OLIVELLA C.C. 1.065.560.744
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 01466 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

AUTO N° 0120

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 12 Cuad. Med.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada EDITH SOFIA MONTES LOPESIERRA, C.C. 49.742.695, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por INVERSIONES J.U DEL CESAR, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2017 00010 00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO N°
0011 Hoy 28/01/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

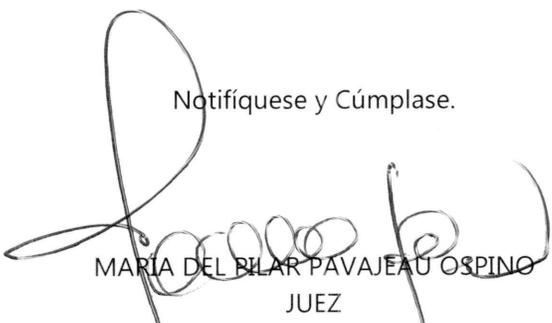
Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO : ABEL ANTONIO BRACHO BRITO C.C. 12.724.667
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00604 00
ASUNTO : Se aprueba la liquidación de crédito

AUTO: 0119

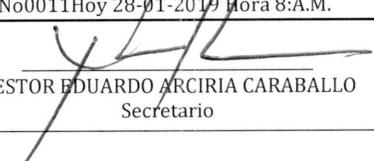
Por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia (fl. 28 Cuad. Principal).

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO : ABEL ANTONIO BRACHO BRITO C.C. 12.724.667
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00604 00
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No. 0118

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante -FL 30-, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 50% los dineros legalmente embargables, que le adeude la GOBERNACION DEL CESAR y de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a la parte demandada ABEL ANTONIO BRACHO BRITO, C.C. 12.724.667, por concepto de cuentas de cobros, facturas u otras acreencias. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L (\$46.546.711).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA COOJAFRE
Demandados : MARIELA STELLY QUINTERO MEJIA
NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01495-00
Asunto : seguir adelante la ejecución

AUTO No. 0117

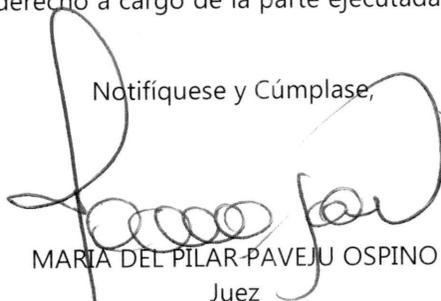
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

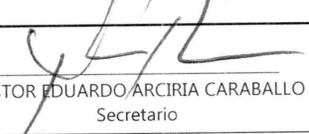
RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de LA COOPERATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE –COOJAFRE- y en contra MARIELA STELLY QUINTERO MEJIA y NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,



MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.0005 Hoy 18-01-2018 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDÚPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA COOJAFRE NIT. 824005425-9
Demandados : MARIELA STELLY QUINTERO MEJIA C.C. 49.761.800
NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO C.C. 49.761.142
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01495-00
Asunto : Medida cautelar

AUTO No. 0116

En atención a las medidas previas de embargo solicitadas por la parte demandante y que ya fue acreditado la calidad de asociadas de las ejecutadas, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan los demandados MARIELA STELLY QUINTERO MEJIA, C.C. 49.761.800 y NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO, C.C. 49.761.142, como pensionadas de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del FOPEP. para que se sirvan hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 num. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: *"Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos"*.

Limítese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$9.405.000).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengan las demandadas MARIELA STELLY QUINTERO MEJIA, C.C. 49.761.800 y NEIVA MERCEDES MUÑOZ CORONADO, C.C. 49.761.142, como docentes de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirvan hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad (art. 156 C.S.T., y sentencia C-710 de 1996).

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 núm. 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10, así mismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: *"Las*

deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO: MANUEL PAYARES JAIMES C.C 19.594.559
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2016 01790 00
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO No. 0115

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante (fl 3 Cuad. de medida cautelares), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado MANUEL PAYARES JAIMES, C.C 19.594.5599, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE (Sucursal Barranquilla, Atlántico). Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$ 14.704.833).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCÍRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA
DEMANDADO : TOMAS ELIAS ARROYAVE
RADICACIÓN : 20 001 40 03 006 2017 00867 00
ASUNTO : Corrige Mandamiento de pago

AUTO N°.0113

En atención a la solicitud obrante a folio 23 y de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P este Despacho procede a corregir el auto N° 5113 de fecha 02 de noviembre de 2017 (fl.8), teniendo en cuenta que en el numeral PRIMERO se libró orden de pago en contra de TOMAS ELIAS ARROYAVE MEJIA, siendo lo correcto, librar orden de pago en contra de TOMAS ELIAS ARROYAVE MEJIA y EVERLIDYS MARTINEZ MORON.

En virtud de lo anterior, el auto quedará así:

“Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA DEL PILAR OLIVELLA MINDIOLA y en contra de TOMAS ELIAS ARROYAVE MEJIA y EVERLIDYS MARTINEZ MORON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio sin número de fecha 10 de mayo de 2016.
- b) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada EVERLIDYS MARTINEZ MORON pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le previene a la parte demandante que debe realizar la notificación a la demandada EVERLIDYS MARTINEZ MORON que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Téngase a la Doctora DANIELA MORON CORRALES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y a la Doctora LORENA CECILIA SIERRA OÑATE como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella realizada.

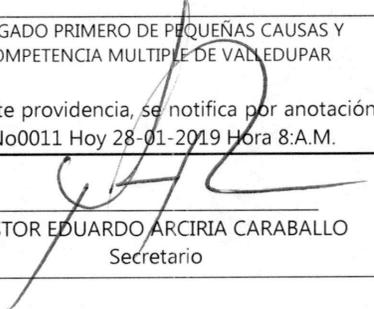
QUINTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.”

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE SEGUNDO REMOLINA ARDILA
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 00666 00
ASUNTO: Traslado de excepciones

AUTO N° 0108

De conformidad con lo establecido en el *artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso*, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (fls 59-88), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se tiene a la Doctora GINA PAOLA REMOLINA NUÑEZ, C.C. 1.065.658.320 y T.P. 299505, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COBRANZAS ILIMITADAS S.A.S.
DEMANDADO: LWIDMILE CADENA NIETO
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01096 00
ASUNTO: Traslado de excepciones

AUTO N° 0107

De conformidad con lo establecido en el *artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso*, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada (fls 18-26), por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se tiene al Doctor CARLOS MARIO MEJIA PEREZ, C.C. 1.062.396.823, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COINTRAMIN NIT. 824002846-6
Demandada: ALCIDES PEINADO MELO C.C. 1.003.251.425
EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 77.191.220
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-01058 -00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 0112

En atención al memorial que antecede (fl.17 Y 18), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente, que devenga los demandados ALCIDES PEINADO MELO, identificado con C.C. 1.003.251.425 y EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ, identificado con C.C. 77.191.220, como empleados de DRUMMOND LTD. Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente, esta decisión.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

La anterior medida fue decreta mediante auto N° 4389 de fecha 21 de Septiembre de 2018.

TERCERO: Por secretaría hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 16 del cuaderno principal y de los que se hayan recaudado con ocasión de las medidas hasta la cancelación de la totalidad de la obligación.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

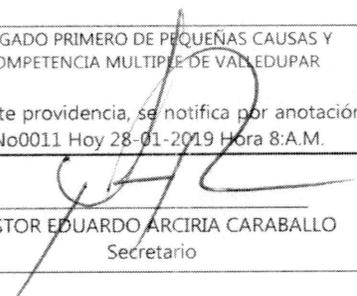
QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No0011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ C.C. 28.268.505
Demandados : ROSA ELVIRA ARGOTE PARRA C.C. 49.795.639
Radicación : 20001-40-03-002-2016-00047-00
Asunto : Levantamiento de medida cautelar

Auto N°: 0106

En atención a la petición elevada por la ejecutada ROSA ELVIRA ARGOTE PARRA, C.C. 49.795.639 (fls. 25 cuad. de medidas cautelares), este Despacho NO accede a la misma, pues en el plenario no se encuentra acreditado que los dineros cautelados estén cobijados por el principio de inembargabilidad establecido en el artículo 594 del C.G.P; amén de que, según se desprende de la misma solicitud, si en el sub-exámine se configuró una "supuesta" equivocación no atribuible a esta Judicatura, sino al funcionario encargado de aplicar la medida.

No obstante lo anterior, en atención al memorial que antecede (fl. 27 Cuad. de Medidas.), suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros N° 52323937842 de BANCOLOMBIA.

La referida medida fue decretada mediante auto N° 00693 de fecha 02 de mayo de 2016 y comunicada mediante oficio N° 879.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVALEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No011 Hoy 28-01-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

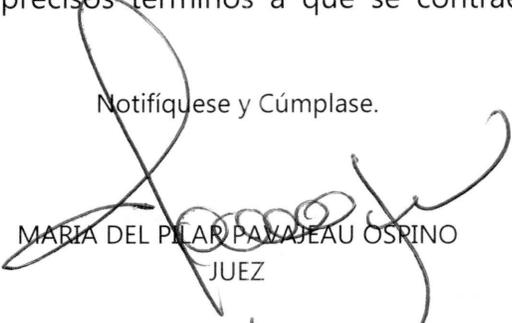
Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ
Demandados : ROSA ELVIRA ARGOTE PARRA
Radicación : 20001-40-03-002-2016-00047-00
Asunto : Acepta sustitución de poder

Auto N°: 0110

En atención al memorial obrante a folio 27 del expediente, Se tiene a la Doctora MABEL LUCIA LOPEZ EZQUEA, como apoderada sustituta de la Doctora EVELIN ARIAS MERIÑO, en los precisos términos a que se contrae la sustitución a ella realizada.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA DEL PILAR PAYA-JEAU OSRINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 011 Hoy 28-11-2018 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario